

Expresando su convicción de que, hasta tanto se cierte un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados interesados deberían suministrar a todos los demás Estados información sobre todas las explosiones nucleares que realicen,

Convencida de que el suministro de esos datos por todos los Estados que realicen explosiones nucleares complementaria y contribuiría a mejorar la capacidad de vigilancia independiente y facilitaría con ello la pronta concertación de un tratado verificable de prohibición completa de los ensayos nucleares,

1. *Exhorta* a cada uno de los Estados interesados a que comuniquen al Secretario General dentro del plazo de una semana después de cada explosión nuclear:

- a) La fecha y la hora de la explosión;
- b) El lugar exacto de la explosión, con indicación de las coordenadas geográficas y la profundidad;
- c) Las características geológicas del lugar de la explosión, incluidas las propiedades físicas básicas de la roca;
- d) La potencia estimada de la explosión;

2. *Pide* al Secretario General que ponga inmediatamente esta información a disposición de todos los Estados y que presente anualmente a la Asamblea General un registro de la información sobre explosiones nucleares suministrada en los 12 meses anteriores.

*94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

O

EXAMEN DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DEL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/151 G de 17 de diciembre de 1984 y 40/94 O de 12 de diciembre de 1985,

Teniendo presente que el propósito primordial de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su convicción de que una paz auténtica y duradera sólo puede lograrse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la rápida y sustancial reducción de armamentos y fuerzas armadas, mediante el acuerdo internacional y el ejemplo mutuo, que conduzcan en última instancia al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando además que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme, asuman una función más activa en materia de desarme de conformidad con su objetivo primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta,

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Comisión de Desarme relativa a esta cuestión⁵⁹,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones sustantivo de 1987, siga examinando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme

como cuestión de prioridad, con miras a elaborar propuestas y recomendaciones concretas, según proceda, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros, así como los documentos antes mencionados sobre la cuestión;

2. *Pide además* a la Comisión de Desarme que le presente su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones, recomendaciones y propuestas, según proceda, en el cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme".

*94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

41/60. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME: MEDIDAS Y ACTIVIDADES

La Asamblea General,

Consciente de la creciente preocupación pública por los peligros de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Observando con satisfacción el éxito con que se desarrolla la Campaña Mundial de Desarme y su efecto positivo sobre la movilización en gran escala de la opinión pública mundial en pro de la paz y el desarme,

Recordando sus resoluciones 36/92 J de 9 de diciembre de 1981, 37/100 H de 13 de diciembre de 1982, 38/73 F de 15 de diciembre de 1983, 39/63 A de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 D de 16 de diciembre de 1985,

Acogiendo con satisfacción las contribuciones voluntarias aportadas al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme a fin de cumplir los objetivos de dicha Campaña,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de actividades de la Campaña⁶⁰,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, sin menoscabo de sus derechos soberanos, y otras entidades, en particular las organizaciones no gubernamentales, tienen todos una función que desempeñar en el logro de los objetivos de la Campaña⁶¹,

Expresando su satisfacción por el gran número de actividades diferentes que se realizan dentro del marco de la Campaña en apoyo de las medidas encaminadas a impedir la guerra nuclear, frenar la carrera de armamentos y promover el desarme.

1. *Reafirma* la utilidad de llevar adelante las medidas y actividades que constituyen una manifestación importante de la voluntad de la opinión pública mundial y que contribuyen eficazmente al logro de los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme y, por consiguiente, a la creación de un ambiente favorable para hacer progresos en materia de

⁶⁰ A/41/554

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones. Anexos: temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, secc. II

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42), párr. 30.

desarme con miras a alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Reafirma también* la importancia de que se lleve a cabo la Campaña conforme a las prioridades en la esfera del desarme establecidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, teniendo en cuenta que la cesación de los ensayos de armas nucleares, la adopción de medidas eficaces en pro del desarme nuclear, la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la prevención de la guerra nuclear tienen máxima prioridad;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados a que reconozcan y respeten los movimientos de masas en pro de la paz y el desarme como factor importante de la política mundial actual que contribuye a la promoción de un nuevo enfoque político determinado por las exigencias de la era nuclear y espacial;

4. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados, en especial de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes, a que, al formular sus políticas en materia de desarme, tengan en cuenta las principales exigencias de los movimientos de masas en pro de la paz y el desarme, en particular en lo relativo a la cesación inmediata y a la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, para lograr lo cual el primer paso sería una moratoria bilateral por parte de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre todas las explosiones nucleares, así como en lo relativo a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la terminación de la carrera armamentista en la Tierra, y los invita a informar al Secretario General anualmente sobre las medidas adoptadas con ese objeto;

5. *Recomienda* que, al llevarse a cabo la Campaña, se tomen debidamente en consideración las fechas y los aniversarios importantes relacionados con la paz y la seguridad internacionales;

6. *Considera* necesario, dado que está en peligro el futuro de la humanidad, que se preste más atención a la participación activa de los niños y los jóvenes en las actividades de la Campaña;

7. *Invita una vez más* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas a fin de asegurar una mejor difusión de información fidedigna relativa a los diversos aspectos del desarme, así como a las medidas y actividades del público mundial en pro de la paz y el desarme, y evitar la difusión de información falsa y tendenciosa;

8. *Pide* al Secretario General que, al ejecutar el programa de actividades de la Campaña, dé mayor publicidad a la labor de la Asamblea General en la esfera del desarme, prestando debida atención, en particular, a las propuestas de los Estados Miembros y las medidas adoptadas en relación con esas propuestas;

9. *Pide también* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asam-

blea General¹⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la situación actual, y recaló la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

Recordando también sus resoluciones 35/152 I de 12 de diciembre de 1980, 36/92 C de 9 de diciembre de 1981, 37/100 I de 13 de diciembre de 1982, 38/73 D de 15 de diciembre de 1983, 39/63 D de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 B de 16 de diciembre de 1985, así como los informes del Secretario General de 17 de septiembre de 1981⁶², 11 de junio de 1982⁶³, 3 de noviembre de 1982⁶⁴, 30 de agosto de 1983⁶⁵, 4 de octubre de 1985⁶⁶ y 19 de septiembre de 1986⁶⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas durante 1986 y las actividades previstas para 1987, así como sus principales aspectos financieros,

Habiendo examinado también la parte del informe del Secretario General que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme relativas a la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁶⁷, así como el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1986 sobre promesas de contribuciones para la Campaña⁶⁸, celebrada el 28 de octubre de 1986,

1. *Encomia nuevamente* la manera en que el Secretario General ha dirigido la Campaña Mundial de Desarme, según se describe en los informes mencionados, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"⁶⁹;

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña que ésta reciba la cooperación y la participación de todos los Estados⁶⁹;

3. *Hace suya una vez más* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1984 sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme⁷⁰ en el sentido de que dicha cooperación implica que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales tendría dificultades para reflejar este principio en su ejecución;

4. *Lamenta nuevamente* que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no haya hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña;

⁶² A/36/458.

⁶³ A/S-12/27.

⁶⁴ A/37/548.

⁶⁵ A/38/349.

⁶⁶ A/40/443.

⁶⁷ A/41/666, párrs. 9 a 17.

⁶⁸ A/CONF.139/1.

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 4.*

⁷⁰ Véase A/CONF.127/SR 1.

5. *Decide* que en su cuadragésimo segundo período de sesiones se celebre una quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos aquellos Estados Miembros que no han anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;

6. *Reitera su recomendación* de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña y, cuando sea necesario, adapten, hasta donde sea posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas durante 1987 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1988;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

C

EXAMEN DE LAS DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando que el objetivo final de las medidas de fomento de la confianza es fortalecer la paz y la seguridad internacionales y contribuir a la prevención de todas las guerras, y en particular la guerra nuclear,

Consciente de la importancia del fomento de la confianza para el arreglo pacífico de los problemas internacionales existentes y para el mejoramiento y la promoción de relaciones internacionales basadas en la justicia, la cooperación y la solidaridad,

Haciendo hincapié en la posibilidad que tienen las medidas concretas de fomento de la confianza de crear condiciones favorables al progreso en la esfera de la limitación de armamentos y del desarme,

Teniendo presente que las medidas de fomento de la confianza pueden servir el objetivo adicional de facilitar la verificación de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme,

Acogiendo con satisfacción el proyecto de directrices sobre las medidas de fomento de la confianza que figura en el informe de la Comisión de Desarme⁷¹, por considerarlas

particularmente apropiadas para la consecución de este importante objetivo,

Esperando que los nuevos acontecimientos que se produzcan en la esfera del desarme y la experiencia positiva y concreta que se adquiriera en relación con las medidas de fomento de la confianza faciliten la elaboración adicional del texto,

Toma nota del "Proyecto de directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional", reproducido en el informe de la Comisión de Desarme.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

D

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN AFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/151 G de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986, en la que los ministros reiteraron la necesidad de reforzar la función de los organismos regionales para movilizar el apoyo a la Campaña Mundial de Desarme y alcanzar sus objetivos y, a este respecto, acogieron favorablemente la creación en Lomé del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa⁷²,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre el Centro Regional⁷³,

1. *Celebra* la creación, el 1° de enero de 1986, del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa;

2. *Celebra asimismo* la diligencia con la que el Secretario General ha adoptado las medidas administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento del Centro y le ruega que siga prestándole todo el apoyo necesario;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que han aportado ya contribuciones para el funcionamiento del Centro;

4. *Hace de nuevo un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales para que aporten contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42), anexo II.

⁷² Véase A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I, párr. 51.

⁷³ A/41/660

E

CONGELACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 A de 13 de diciembre de 1982, 38/73 B de 15 de diciembre de 1983, 39/63 G de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 E de 16 de diciembre de 1985, relativas a una congelación de las armas nucleares,

Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida además de que los objetivos de máxima prioridad en materia de desarme han de ser el desarme nuclear y la eliminación de todas las armas de destrucción en masa,

Reconociendo la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos, particularmente de armas nucleares,

Reconociendo además la urgente necesidad de una reducción negociada de los arsenales de armas nucleares que conduzca a su completa eliminación,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones mencionadas anteriormente,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Congelación de las armas nucleares".

*94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

F

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que las armas nucleares y su utilización, inherente a los conceptos de disuasión, representan para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sustentación de la vida,

Consciente de que el peligro de guerra nuclear es cada vez mayor a consecuencia de la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y del grave deterioro de la situación internacional

Convencida de que el desarme nuclear es esencial para la prevención de la guerra nuclear y para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que la prohibición de la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las re-

laciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pudiera convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyera la utilización o la amenaza de utilización de las armas nucleares,

Reafirmando que la utilización de armas nucleares sería una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como se declaró en sus resoluciones 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 I de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 1986, no pudo emprender negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo a la resolución 40/151 F de 16 de diciembre de 1985, de la Asamblea General,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de lograr un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto del proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares anexo a la presente resolución;

2. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre los resultados de dichas negociaciones.

*94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición
de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en, el día de de mil novecientos

G

CONVOCACIÓN DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión que figura en el párrafo 66 del Documento de Clausura de su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, relativa a la convocación del tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁷⁴,

Reafirmando su resolución 38/73 I de 15 de diciembre de 1983, en la cual decidió que el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se celebrara a más tardar en 1988,

Recordando sus resoluciones 39/63 I de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 I de 16 de diciembre de 1985,

Reafirmando la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y su convicción de que el desarme sigue siendo uno de los objetivos esenciales de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por la continuación de la carrera de armamentos, que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y, además, desvía cuantiosos recursos que se necesitan urgentemente para el desarrollo económico y social,

Reiterando su convicción de que la paz se puede asegurar mediante la aplicación de medidas de desarme, en particular desarme nuclear, que conduzcan a la realización del objetivo final, a saber, el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

1. *Decide convocar* su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1988 y establecer un Co-

mité Preparatorio de composición abierta del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Comité Preparatorio que elabore un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones, que examine todas las cuestiones pertinentes relacionadas con dicho período de sesiones y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sus recomendaciones al respecto;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con el tercer período extraordinario de sesiones sobre el desarme a más tardar el 1° de abril de 1987;

4. *Pide* al Secretario General que transmita las respuestas de los Estados Miembros relacionadas con el párrafo 3 *supra* al Comité Preparatorio y que le preste toda la asistencia necesaria, incluso la información esencial sobre antecedentes, los documentos pertinentes y las actas resumidas;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que se reúna para celebrar un breve período de sesiones de organización antes del final del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General para, entre otras cosas, fijar la fecha de su período de sesiones sustantivo;

6. *Pide además* al Comité Preparatorio que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado: "Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

H

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de establecer un programa de becas sobre desarme, así como sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura de su duodécimo período extraordinario de sesiones⁷⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Recordando además sus resoluciones 37/100 G de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 H de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota con satisfacción de que en el marco del programa ya se ha impartido capacitación a ciento setenta y cinco funcionarios públicos procedentes de noventa y tres países, la mayoría de los cuales ocupan puestos de responsabilidad en la esfera de asuntos de desarme en sus respectivos países,

⁷⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

Estimando que las formas de asistencia a disposición de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, con arreglo al programa, incluidos los nuevos servicios de capacitación y asesoramiento en materia de desarme, mejorarán la capacidad de los Estados Miembros para seguir las deliberaciones y negociaciones relativas al desarme que se encuentran en marcha,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁷⁵;

2. *Reafirma* sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y en el informe del Secretario General⁷⁶ aprobado en la resolución 33/71 E de 14 de diciembre de 1978;

3. *Aprueba* las modalidades de aplicación del nuevo programa de capacitación en desarme tal como figura en el informe del Secretario General;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Japón, la República Federal de Alemania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

5. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido aplicando el programa;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre las actividades de los servicios de las Naciones Unidas de becas, capacitación y asesoramiento en materia de desarme.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

I

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 40/151 C DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando también que, en esas ocasiones, señaló que los arsenales de armas nucleares existentes bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra y subrayó que, por lo tanto, la humanidad se hallaba ante un dilema: detener la carrera de armamentos y proceder al desarme, o enfrentarse a la aniquilación,

Recordando que en la Declaración de Delhi de 28 de enero de 1985²⁵, los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas procedentes de cinco continentes diferentes declararon: "En el momento actual es indispensable lograr la cesación de la carrera de

armamentos nucleares. Sólo así puede asegurarse que los arsenales nucleares no sigan creciendo mientras se celebran las negociaciones"; que en la Declaración de México de 7 de agosto de 1986⁸ se recalcó que "Seguimos instando a que la moratoria unilateral por parte de una de las dos grandes Potencias nucleares se convierta al menos en una moratoria bilateral", y que en la misma cumbre se emitió un documento sobre medidas de verificación para facilitar la inmediata cesación de los ensayos nucleares²⁷,

Estimando que es sumamente urgente detener todo aumento de los imponentes arsenales de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, que ya tienen una enorme capacidad de represalia y una capacidad aterradora de sobredestrucción,

Tomando nota de que en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, los jefes de Estado o de Gobierno instaron a los dirigentes de los dos Estados a perseguir sin demora y con un espíritu de buena voluntad los objetivos establecidos por ellos en Ginebra²¹,

Acogiendo con satisfacción la moratoria unilateral sobre ensayos nucleares declarada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en agosto de 1985, y prolongada por ese país en cuatro ocasiones diferentes, la última vez hasta el 1° de enero de 1987,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

Firmemente convencida de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación, puesto que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tienen un poderío militar nuclear equivalente y parece evidente que, en términos generales, existe entre ellos una paridad aproximada,

Consciente de que la aplicación de los sistemas de vigilancia, verificación y control ya convenidos en algunos casos anteriores sería suficiente para proporcionar una garantía razonable del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de la congelación,

Convencida de que redundaría en beneficio de todos los demás Estados poseedores de armas nucleares seguir el ejemplo de las dos principales Potencias nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares, que constituiría un primer paso hacia el programa comprensivo de desarme y cuya estructura y alcance serían los siguientes:

- a) Comprendería:
 - i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iv) La cesación completa de la producción de material fisiónable para armas;

⁷⁵ A/41/720.

⁷⁶ A/33/305.

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiadas de verificación, como los ya convenidos por las partes en los casos de los Tratados SALT I⁷⁷ y SALT II⁷⁸ y los que han sido convenidos en principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra y los incluidos en el documento sobre medidas de verificación emitido el 7 de agosto de 1986 en la Reunión en la Cumbre celebrada en México²⁷;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación como la Asamblea General insta a que lo hagan;

2. *Pide* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares mencionados *supra* que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe conjunto o dos informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 41/60 I de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

J

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/63 J de 12 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Secretario General que prestara asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la solicitaran a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros pudieran hacer a tal efecto,

Teniendo presente el Comunicado de Lima aprobado por el Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano en su 12a. reunión ordinaria, celebrada en Lima el 16 y 17 de octubre de 1986⁷⁹, en el cual los cancilleres, ministros y jefes de delegación de los países de América Latina y el Caribe reafirmaron su apoyo al establecimiento en Lima de un centro regional de las Naciones Unidas para la paz, el desarme y el desarrollo en América Latina, y solicitaron al Secretario General de las Naciones Unidas que adoptara las medidas correspondientes,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J de 15 de diciembre de 1983 y 39/63 F de 12 de diciembre de 1984, sobre el desarme regional,

Teniendo en cuenta la resolución 40/151 G de 16 de diciembre de 1985, por la que se estableció el Centro Regio-

⁷⁷ "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas" (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445, pág. 3; para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972).

⁷⁸ "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (véase CD/53/Apéndice III/Vol. I, documento CD/28).

⁷⁹ Véase A/41/772, anexo

nal de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África,

1. *Decide* establecer, a partir del 1° de enero de 1987, de conformidad con la resolución 39/63 J sobre la Campaña Mundial de Desarme, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, con sede en Lima, sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros y las organizaciones interesadas puedan hacer a tal efecto;

2. *Decide también* que el Centro preste, cuando se le solicite, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades de los Estados Miembros de la región de América Latina tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme, así como a la promoción del desarrollo económico y social mediante una reutilización apropiada de los recursos disponibles, y coordine la ejecución de las actividades regionales en América Latina en el marco de la Campaña Mundial de Desarme;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del Centro, incluyendo con tal fin el posible aprovechamiento de la infraestructura de las Naciones Unidas existente en Lima con miras al pleno empleo de los recursos disponibles;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a hacer contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/61. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977, 33/69 de 14 de diciembre de 1978, 34/81 de 11 de diciembre de 1979, 35/151 de 12 de diciembre de 1980, 36/91 de 9 de diciembre de 1981, 37/97 de 13 de diciembre de 1982, 38/186 de 20 de diciembre de 1983, 39/150 de 17 de diciembre de 1984 y 40/154 de 16 de diciembre de 1985,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de ese objetivo,

Subrayando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en una fecha apropiada, podría llevar a la consecución de ese objetivo, y que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente su logro,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme⁸⁰,

⁸⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/41/28).*